



NORMATIVA SOBRE ESTUDIOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 17 de junio de 2011 y modificada en la reunión de 6 de mayo de 2013 y modificada por Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2014 y modificada por el Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2017)

PREÁMBULO

El apartado 2. d) del artículo 1 de la ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades establece la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida como funciones de la Universidad al servicio de la sociedad.

El apartado 2. d) del artículo 2 de la misma ley orgánica dispone que las universidades, en uso de su autonomía podrán elaborar y aprobar planes de estudio de enseñanzas específicas de formación a lo largo de la vida; el apartado 2. g) de este mismo artículo autoriza a las universidades a expedir sus diplomas y títulos propios.

La disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales permite a las universidades, en uso de su autonomía, impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado. Ni la denominación de estos títulos ni el formato en el que se confeccionen puede inducir a confusión con los títulos oficiales.

De acuerdo con el Consejo de Europa, en el Comunicado de Feira del año 2000, se entiende por formación permanente “toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y las aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo”.

De acuerdo con la legislación aludida y con sus Estatutos, la Universidad de La Rioja (en adelante UR), podrá impartir estudios propios de posgrado, especialización y formación a lo largo de toda la vida.

La UR considera que la formación permanente es también una misión de la Universidad y, en consecuencia, pretende desarrollar estas enseñanzas propias con la misma exigencia y rigor que los estudios oficiales que imparte, con la finalidad de asegurar la formación al más alto nivel de especialistas y profesionales, así como de contribuir al prestigio de la propia institución. Por ello la UR orienta su razón de ser en alcanzar los niveles de excelencia más altos en los procesos de enseñanza y aprendizaje de nivel superior con la finalidad de proporcionar a las personas el máximo grado de capacitación a lo largo de la vida, contribuyendo a su desarrollo como ciudadanos y como profesionales.

Por otro lado, la UR desarrolla una oferta formativa abierta a toda la sociedad, en la línea de los principios de la formación a lo largo de toda la vida, que tenga en cuenta, de forma integral, el saber, el saber ser y el saber hacer. En esta línea de colaboración y apertura a la sociedad, la UR es consciente de que la adecuación y la aplicabilidad de los estudios de formación permanente requieren, en muchos casos, la colaboración con otras instituciones, asociaciones o entidades. Con éstos la UR establecerá los acuerdos pertinentes para el desarrollo de las actividades.

Como consecuencia de lo expuesto, los estudios propios de formación permanente de la UR, que garantizarán el mismo rigor académico que sus estudios oficiales, se regirán por las siguientes normas:



Capítulo I. Naturaleza de los estudios de formación permanente de la Universidad de La Rioja

Art. 1. Objetivo.

1. Los estudios de formación permanente tienen como objetivo general atender las necesidades sociales de actualización y profundización de conocimientos, capacidades y competencias en los campos científico, profesional, económico, cultural y social.
2. Los estudios de formación permanente están dirigidos a titulados universitarios, profesionales y al conjunto de la sociedad en estrecha relación con el tejido productivo, social y cultural de nuestro entorno.

Art. 2. Tipología de estudios de formación permanente de la Universidad de La Rioja

La UR podrá ofrecer los siguientes estudios de formación permanente:

1. Títulos propios
 - A) con contenidos formativos de posgrado:
 - Estudios de Máster
 - Diplomas de Especialización
 - Títulos de Experto
 - B) con contenidos formativos de grado:
 - Diplomas de Extensión Universitaria
2. Certificados de formación permanente
 - A) con contenidos formativos de posgrado:
 - Certificados de Especialización
 - B) con contenidos formativos de grado:
 - Certificados de Extensión Universitaria

Art. 3. Créditos y sistema de calificación.

La unidad de medida de los estudios de formación permanente de la UR será el crédito Europeo (ECTS), tal y como se define en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Igualmente el sistema de calificaciones será el establecido en el citado Real Decreto.

Art. 4 Dirección académica.

1. Los títulos propios y los certificados de especialización contarán con una dirección académica que recaerá en un profesor de la UR con dedicación a tiempo completo a la misma o de otra universidad, en el caso de colaboración con otra universidad. Excepcionalmente la dirección académica podrá recaer en dos personas.
2. En el caso de estudios de formación permanente ofrecidos en colaboración con otras universidades, la dirección académica podrá ser ejercida por profesores de cualquiera de las universidades responsables del estudio.



3. El director académico deberá estar en posesión del título de doctor y certificar una reconocida experiencia en las materias o competencias del título. En el caso de una codirección, al menos uno de los directores deberá reunir las condiciones señaladas.

4. Corresponde a la dirección académica garantizar la coherencia y la interrelación de las materias programadas, coordinar el equipo docente, velar por la calidad del material didáctico, garantizar el cumplimiento del programa de estudios y elaborar una memoria final de la actividad.

Art. 5. Alumnado.

Los derechos y deberes de los estudiantes de formación permanente de la UR serán los establecidos en las disposiciones del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario que les resulten de aplicación.

Art. 6. Precios y derechos de matrícula.

Los precios de los estudios de formación permanente de la UR serán fijados por el Consejo Social a propuesta de Consejo de Gobierno de la UR.

Capítulo II. Características de los estudios y requisitos de acceso.

Art. 7. Estudios de Máster.

1. Los títulos de máster corresponderán a una formación universitaria de posgrado. Serán expedidos por el Rector de la UR, deberán tener una duración de 60 o más créditos, serán cursados, al menos, durante un curso académico, y será obligatoria la realización y, en su caso, defensa pública de un trabajo de fin de máster. Este trabajo tendrá entre 6 y 12 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estará orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

2. Tendrán acceso a estos estudios quienes estén en posesión de un título oficial de Grado o equivalente.

3. La UR realizará los trámites necesarios para que los títulos de máster sean inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Art. 8. Diplomas de especialización.

1. Los diplomas de especialización corresponderán a una formación universitaria de posgrado. Serán expedidos por el Rector de la UR, deberán tener una duración de 30 o más créditos, serán cursados al menos durante un semestre, y requieren obligatoriamente la realización de un trabajo de fin de estudios. Este trabajo tendrá entre 3 y 6 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estará orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

2. Tendrán acceso a estos estudios quienes estén en posesión de un título oficial de Grado o equivalente.

3. La UR podrá realizar los trámites necesarios para que los diplomas de especialización sean inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Art. 9. Títulos de experto.

1. Los títulos de experto corresponderán a una formación universitaria de posgrado. Serán expedidos por el Rector de la UR, deberán tener una duración de entre 15 y 30 créditos.

2. Tendrán acceso a estos estudios quienes estén en posesión de un título oficial de Grado o equivalente.



Art. 10. Diplomas de extensión universitaria.

Los diplomas de extensión universitaria serán expedidos por el Rector de la UR. Deberán tener una duración mayor de 30 créditos y no se requerirá estar en posesión de un título universitario para acceder a esta formación.

Art. 11. Certificados de especialización.

1. Los certificados de especialización corresponderán a una formación universitaria de posgrado. Serán expedidos por la UR, deberán tener una duración de menos de 15 créditos.

2. Tendrán acceso a estos estudios quienes estén en posesión de un título oficial de Grado o equivalente.

Art. 12. Certificados de extensión universitaria.

Los certificados de extensión universitaria serán expedidos por la UR. Deberán tener una duración máxima de 30 créditos y no se requerirá estar en posesión de un título universitario para acceder a esta formación.

Art. 12 bis. Admisión excepcional.

1. Con carácter excepcional, previa autorización del Vicerrector competente por razón de la materia, y con informe favorable del Director Académico, podrán acceder a los Diplomas de especialización, Títulos de experto y Certificados de especialización, quienes no teniendo titulación universitaria, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes que estén cursando una titulación de grado o equivalente y prevean su finalización antes de la conclusión del curso académico correspondiente en el que se matricula. A tal efecto, el estudiante deberá tener matriculadas, en el momento de admisión al título propio, todas las asignaturas y créditos requeridos para finalizar el plan de estudios.
Esta matrícula será tramitada con carácter condicional, de manera que la obtención del correspondiente título propio queda condicionada a la terminación de sus estudios de grado o equivalente antes de emitirse el acta final del curso de postgrado. En caso contrario, al estudiante se le emitirá un Certificado de aprovechamiento (si supera el sistema de evaluación correspondiente) o un Certificado de asistencia, en cualquier caso.
- b) Quienes no posean titulación universitaria, pero cumplan con los requisitos legales para cursar estudios universitarios.
- c) Quienes no posean titulación universitaria ni de acceso a la Universidad, pero posean una experiencia profesional suficientemente acreditada en el ámbito concreto del posgrado al que quieran acceder.

En los supuestos *b)* y *c)*, el alumno tendrá derecho a la expedición de un Certificado de aprovechamiento (si supera el sistema de evaluación correspondiente) o un Certificado de asistencia, en cualquier caso.

2. El número máximo de estudiantes que puedan acceder por esta vía excepcional será fijado por el Vicerrector competente, previo informe del Director Académico correspondiente, quien deberá tener en cuenta las plazas vacantes tras la admisión de las solicitudes de matrícula ordinaria.

Art. 13. Acceso de personas con un título extranjero de educación superior.

1.- El acceso a los estudios de nivel de posgrado regulados en esta normativa por parte de las personas que estén en posesión de título extranjero se realizará en los mismos términos que los exigidos para los estudios oficiales de posgrado.

2.- No obstante lo anterior, podrán acceder a estos Títulos Propios los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de la homologación de sus títulos, previo informe del Director Académico en el que conste que aquéllos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado.

El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que posea el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar dichas enseñanzas propias.

Capítulo III. Propuesta, tramitación e implantación de estudios de formación permanente

Art. 14. Propuesta.

La iniciativa de proponer títulos propios y otros estudios de formación permanente corresponde a las unidades académicas de la UR (centros, departamentos, centros e institutos de investigación) y a la Fundación General de la Universidad de La Rioja (en adelante FUR). Igualmente podrán proponer títulos propios y otros estudios de formación permanente cualquier profesor de la UR.

Art. 15. Solicitud.

Las propuestas de solicitud de implantación de títulos propios o de estudios de formación permanente, acompañadas de la correspondiente memoria académica y memoria económica, se presentarán en la FUR dirigidas al Vicerrectorado competente en materia de formación permanente.

Art. 16. Memoria académica.

1. Las memorias académicas constituyen el compromiso de la UR sobre las características del título y las condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas.

2. Las memorias académicas de los estudios de máster, diplomas de especialización, títulos de experto y diplomas de extensión universitaria, deberán contener los apartados recogidos en el ANEXO I de esa normativa.

3. Los estudios de máster, de diploma de especialización, de experto y de certificado de especialización deberán prever que, al menos, un 50% de los créditos se impartirán por docentes y expertos con titulación universitaria de doctor.

4. Las memorias académicas de los certificados de especialización y certificados de extensión universitaria deberán contener los apartados recogidos en el ANEXO II de esta normativa.

Art. 17. Memoria económica.

Las solicitudes de implantación de títulos propios irán acompañadas de una memoria económica que deberá contener los apartados recogidos en el ANEXO III de esta normativa.

Art. 18. Estudio y tramitación de las propuestas.

1. Corresponde a la Comisión Académica de la UR velar por la calidad de los estudios de formación permanente y por su coordinación y compatibilidad con la oferta de estudios oficiales. En este sentido, la Comisión Académica de la Universidad estudiará las memorias académicas presentadas y elevará un informe acerca de su viabilidad académica al Consejo de Gobierno de la UR.
2. Asimismo la dirección de la FUR deberá estudiar, en su caso, la memoria presentada y elevar al Consejo de Gobierno de la UR un informe sobre la viabilidad económica del título.

Art. 19. Implantación.

La decisión de la implantación de los estudios de formación permanente de la UR corresponde al Consejo de Gobierno de la UR.

Capítulo IV. Procedimientos y gestión de los estudios de formación permanente

Art. 20. Gestión de los estudios de formación permanente de la Universidad de la Rioja.

1. La Universidad de La Rioja podrá encomendar la gestión de sus estudios de formación permanente a la FUR o a otras entidades o instituciones.
2. Esta encomienda de gestión se hará a través de la firma del correspondiente convenio.
3. Los estudios de formación permanente que sean encomendados a la FUR serán gestionados por ésta, de acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración entre la UR y la FUR y esta normativa.
4. En los estudios que se le encomienden, corresponde a la FUR la coordinación, la organización, la promoción, la gestión económica y administrativa de estos estudios, así como la elaboración de la memoria económica y la asesoría en la elaboración de la memoria académica de las propuestas.
5. Igualmente, en los estudios que se le encomienden, la FUR gestionará la edición, la difusión, la inscripción, el cobro de matrículas, la contratación del personal, el pago de los gastos y las remuneraciones y cualquier otra gestión de carácter técnico, económico o administrativo necesaria para el buen desarrollo de la oferta formativa.

Art. 21. Inscripción y matrícula.

La solicitud de inscripción y la emisión de la matrícula serán gestionadas por la institución que tenga encomendada la gestión. Junto con la solicitud de admisión, el estudiante deberá presentar la documentación requerida.

Art. 22. Reconocimientos de créditos.

1. Podrá solicitarse el reconocimiento de créditos cursados en otros estudios. Las solicitudes de reconocimiento serán resueltas por la Comisión Académica de la Universidad previo informe de la dirección académica del programa formativo.
2. Igualmente podrá solicitarse el reconocimiento de la experiencia laboral o profesional que, en el marco de la normativa vigente, fije la UR.

3. El reconocimiento global, total o parcial de los créditos de los títulos propios de posgrado entre universidades con diferente tipo de oferta de posgrado se hará, en su caso, mediante acuerdos bilaterales y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aprobada en la UR.

Art. 23. Desarrollo de acciones formativas en colaboración con otras entidades.

1. La Universidad de La Rioja podrá ofrecer títulos propios y otros estudios de formación permanente en colaboración con otras instituciones y entidades nacionales o extranjeras con las que se deberá firmar los correspondientes acuerdos. Dichas enseñanzas se regirán por su propio convenio y deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Académica.
2. La tramitación de estos acuerdos de colaboración corresponderá, en su caso, a la Fundación General de la Universidad de La Rioja.

Art. 24. Denominación, obtención y expedición de títulos.

1. La denominación, el diseño o el formato de los títulos regulados en esta normativa no puede inducir a confusión con la de otros títulos que tengan reconocido el carácter de oficial. En el reverso del título se tendrá que detallar el programa de estudios, con indicación de los créditos y, si es el caso, la calificación.
2. La obtención de un título propio de posgrado exigirá que se hayan superado, a través del correspondiente proceso de evaluación, los estudios y actividades académicas que corresponden a dicho título; en ningún caso la simple asistencia dará lugar a la obtención del mismo.
3. Los certificados de especialización y los de extensión universitaria se acreditarán mediante un diploma, expedido por la UR, y firmado por el Vicerrector con competencias en formación permanente. El certificado incorporará el nombre del curso, el número de créditos y la fecha de impartición.
4. La UR llevará un registro de los títulos propios y certificados expedidos.

Art. 25. Propiedad intelectual.

Los derechos de explotación económica de las obras de propiedad intelectual creadas en el ámbito de la programación de los cursos que den derecho a títulos propios (prospectos, programas, material didáctico, manuales, publicaciones, etc.) son de exclusiva titularidad de la UR o, en su caso, de quien establezca el convenio de colaboración.

Art. 26. Imagen de marca.

La difusión de la oferta de formación permanente de la UR tiene que contener de manera estandarizada la imagen institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Se establece el plazo de un año para la adecuación a esta normativa de los actuales títulos propios de formación permanente de la UR.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

La UR procederá a la inscripción en el RUCT de los títulos y diplomas a que se refieren los artículos 8 y 9 en el plazo de un año a partir de la publicación de la normativa que regule la evaluación e inscripción de estos títulos en el RUCT.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa de los estudios conducentes a la obtención de títulos propios de posgrados de la UR aprobada en Junta de Gobierno de 3 de febrero de 1999 y modificada en Consejo de Gobierno en las sesiones de 7 de junio de 2004, 4 de noviembre de 2004 y 3 de diciembre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UR.

ANEXO I**Memoria académica para la solicitud de verificación interna e implantación de los títulos propios de la Universidad de La Rioja****1 Descripción del título**

- 1.1 Denominación.
- 1.2 Propuesta de Dirección Académica.
- 1.3 En caso de títulos conjuntos o en colaboración con otras universidades u organismos, centros, instituciones y entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, se deben citar los participantes en el diseño e implantación del plan de estudios. En estos casos se ha de adjuntar a la memoria una declaración de intenciones del resto de las universidades, organismos, centros, instituciones y entidades participantes.
- 1.4 Distribución de créditos en el título (créditos que son necesarios para obtener la titulación, no oferta)

Créditos Totales:	
Nº de créditos en prácticas externas:	
Nº de créditos optativos:	
Nº de créditos obligatorios:	
Nº de créditos Trabajo Fin de Estudio:	

- 1.5 Tipo de enseñanza (presencial, semipresencial, virtual).

Para que un estudio se imparta en modalidad presencial, la presencialidad deberá situarse entre el 30% y el 40% de las horas de dedicación del alumno. De este cómputo, se excluyen las prácticas externas y el trabajo fin de estudios si los hubiese.

Para que un estudio se imparta en modalidad semipresencial, la presencialidad deberá situarse entre el 10% y el 20% de las horas de dedicación del alumno. De este cómputo, se excluyen las prácticas externas y el trabajo fin de estudios si los hubiese.

Los estudios ofrecidos en modalidad virtual no deberán programar actividades presenciales salvo las de evaluación en su caso.
- 1.6 Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas (estimación para los 2-3 primeros años, salvo que prevea una duración inferior).
- 1.7 Lenguas en las que se imparte.

2 Justificación

- 2.1 Justificación del título propuesto, argumentando el interés del mismo y, si es el caso, informes de asociaciones, organismos, instituciones y entidades que avalen el interés de la propuesta.
- 2.2 Referentes externos que avalen la adecuación de la propuesta.

3 Competencias

Competencias generales y específicas que los estudiantes deben adquirir durante sus estudios, y que sean exigibles para otorgar el título. Las competencias propuestas deben ser evaluables y coherentes con los contenidos y actividades formativas previstos. Se asignarán códigos alfanuméricos a las competencias propuestas, distinguiendo las generales de las específicas.

Para los títulos de máster, diplomas de especialización y títulos de experto, y en función del número de créditos ECTS propuesto, estas competencias deberán ser coherentes con las competencias básicas establecidas para el nivel de máster en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales,

modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, así como con aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, (MECES) para dicho nivel:

- Poseer y comprender conocimientos que aporten una base u oportunidad de ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas, a menudo en un contexto de investigación;
- Que los estudiantes sepan aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio;
- Que los estudiantes sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios;
- Que los estudiantes sepan comunicar sus conclusiones -y los conocimientos y razones últimas que las sustentan- a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades;
- Que los estudiantes posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

Para los diplomas de extensión universitaria, y en función del número de créditos ECTS propuesto, las competencias básicas de referencia serán las que se citan a continuación de entre las establecidas para el nivel de grado en dicho Real Decreto, así como con aquellas otras que figuren en el MECES para este nivel:

- Que los estudiantes hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio;
- Que los estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio;
- Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética;
- Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.

4 Acceso y admisión de estudiantes

4.1 Requisitos de acceso.

4.2 Criterios y procedimientos de admisión.

4.3 Reconocimiento de créditos. En su caso, propuesta de tabla o tablas de reconocimiento automático de créditos. A cumplimentar únicamente en el caso de que se proponga el reconocimiento automático de créditos cursados en otros estudios propios ofertados por la universidad o, en su caso, las universidades participantes. En otro caso, el reconocimiento de créditos se llevará a cabo según lo dispuesto por el artículo 22 de esta normativa.

5 Planificación de las enseñanzas

5.1 Estructura de las enseñanzas:

Módulos ¹	Materias	Asignaturas ²	Créditos ECTS	Organización temporal ³	Carácter ⁴



- ¹ Nivel de estructura de carácter optativo. La organización de la estructura del plan de estudios a nivel de módulo no es obligatoria, aunque puede resultar especialmente interesante en títulos que pueden subdividirse en otros de menor duración, por ejemplo un título de máster que se subdivide en varios expertos.
- ² Nivel de información de carácter optativo en el plan de estudios, pero obligatorio para su despliegue en el plan docente. Si no se aporta esta información como parte del plan de estudios, debe incorporarse en documento anexo para su estudio y aprobación por parte de la Comisión Académica de la Universidad.
- ³ Según la organización temporal elegida (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, ...), periodo en el que está previsto impartir la materia o, en caso de descender a dicho nivel, la asignatura.
- ⁴ Indicar la abreviatura correspondiente. Obligatorio: Ob; Optativo: Op; Prácticas Externas: PE; y Trabajo de Fin de Estudios: TFE.

5.2 Descripción de las materias que constituyen la estructura del plan de estudios, incluyendo en su caso las prácticas externas y el trabajo de fin de estudios, de acuerdo con la información que se requiere en la siguiente tabla:

Denominación del módulo	
Xxxx	
Denominación de la materia	
XXX	Créditos ECTS: X Carácter: Xxx Ubicación Temporal: Xxx Lenguas en las que se imparte: Xxx (Lenguas vehiculares)
Asignaturas	
Xxxx	Créditos ECTS: X Carácter: Xxx Ubicación Temporal: Xxx Lengua en las que se imparte: Xxx (Lengua vehicular)
Competencias que adquiere el estudiante	
Competencias generales: (Indicar sólo los códigos)	
Competencias específicas: (Indicar sólo los códigos)	
Breve descripción de los contenidos	
Actividades formativas con su contenido en créditos ECTS, su metodología de enseñanza-aprendizaje y su relación con las competencias que debe adquirir el estudiante	

(Eliminar de la siguiente tabla las actividades formativas o metodologías que no se van a aplicar)

Actividades formativas	Metodología enseñanza-aprendizaje	Competencias a adquirir
Clases teóricas	Método expositivo/Lección magistral Estudio de casos Resolución de ejercicios y problemas Aprendizaje basado en problemas Aprendizaje orientado a proyectos Aprendizaje cooperativo Contrato de aprendizaje	Generales: Xxxx (Indicar sólo los códigos) Específicas: Xxxx (Indicar sólo los códigos)
Seminarios y talleres		
Clases prácticas		
Prácticas externas		
Tutorías		
Estudio y trabajo en grupo		
Estudio y trabajo autónomo individual		

Porcentaje de actividad de carácter presencial: XX% (Clases teóricas, seminarios y talleres, clases prácticas, prácticas externas y tutorías. Se incluyen todas las actividades tutorizadas que se realicen fuera del recinto de la universidad).

Sistema de evaluación de la adquisición de las competencias y sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente

Sistemas de Evaluación (Eliminar los que no se van a aplicar)

Pruebas escritas
Pruebas orales
Trabajos y proyectos
Informes/memorias de práctica
Pruebas de ejecución de tareas reales y/o simuladas
Sistemas de autoevaluación
Escalas de actitudes
Técnicas de observación
Portafolio

Sistema de calificaciones.

Se expresará mediante calificación numérica de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, (BOE 18 de septiembre) por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

6 Personal académico

Descripción del profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el plan de estudios propuesto:

Universidad o Institución de procedencia	Categoría	Área de conocimiento o actividad profesional	Nº	% de doctores	% de docencia sobre el total



Como información adicional a la memoria, se incorporará un documento adjunto, que no formará parte de ésta, en el cual se detalle el profesorado previsto para la primera edición de los estudios. Esta información se detallará a nivel de materia o asignatura según la siguiente tabla:

MATERIA/ASIGNATURA:					
Universidad o Institución de procedencia	Nombre	Categoría	Título	Área de conocimiento o actividad profesional	% de docencia sobre el total

Cuando esté previsto que la materia o asignatura sea impartida por más de un profesor, se indicará el nombre del responsable o coordinador de la materia o asignatura.

Cuando esté prevista la participación de personal externo a la Universidad de La Rioja, será necesario incorporar en el documento adjunto antes citado un breve curriculum de cada uno de ellos. A estos efectos se considerará a los asociados a tiempo parcial de la Universidad de La Rioja como profesionales externos, atendiendo fundamentalmente a su experiencia profesional a la hora de valorar su aportación al programa de estudios.

7 Recursos materiales y servicios

Recursos materiales y servicios necesarios (espacios, instalaciones, laboratorios, equipamiento científico, técnico o artístico, biblioteca y salas de lectura, nuevas tecnologías, etc.) y valoración de que los medios materiales y servicios disponibles por la Universidad de La Rioja o, en su caso, por el resto de universidades, organismos, centros, instituciones y entidades participantes en el programa son adecuados para garantizar la adquisición de competencias y el desarrollo de las actividades formativas planificadas.

Si el programa incluye prácticas externas, deberá aportarse información sobre las plazas disponibles (número y empresa o entidad que las ofrece) y una declaración de intenciones que recoja la voluntad de colaborar en el programa con la oferta de prácticas.

8 Firma de la dirección académica y de la dirección de la FUR.

ANEXO II

Memoria académica para la solicitud de verificación interna e implantación de las actividades de formación permanente de la Universidad de La Rioja conducentes a la obtención de certificados de especialización y de extensión universitaria

1 Descripción del título

- 1.1 Denominación.
- 1.2 Propuesta de Dirección Académica.
- 1.3 En caso de una oferta conjunta o en colaboración con otras universidades u organismos, centros, instituciones y entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, se deben citar los participantes en el diseño e implantación de las actividades de formación permanente. En estos casos se ha de adjuntar a la memoria una declaración de intenciones del resto de las universidades, organismos, centros, instituciones y entidades participantes.
- 1.4 Número de créditos.
- 1.5 Tipo de enseñanza (presencial, semipresencial, virtual).

Para que un estudio se imparta en modalidad presencial, la presencialidad deberá situarse entre el 30% y el 40% de las horas de dedicación del alumno. De este cómputo, se excluyen las prácticas externas y el trabajo fin de estudios si los hubiese.

Para que un estudio se imparta en modalidad semipresencial, la presencialidad deberá situarse entre el 10% y el 20% de las horas de dedicación del alumno. De este cómputo, se excluyen las prácticas externas y el trabajo fin de estudios si los hubiese.

Los estudios ofrecidos en modalidad virtual no deberán programar actividades presenciales salvo las de evaluación en su caso.

- 1.6 Número de plazas ofertadas.
- 1.7 Lenguas en las que se imparte.

2 Justificación

- 2.1 Justificación de los estudios o actividades formativas, argumentando el interés de los mismos y, si es el caso, informes de asociaciones, organismos, instituciones y entidades que avalen el interés de la propuesta.

3 Competencias

Competencias generales y específicas que los estudiantes deben adquirir durante la actividad de formación permanente, y que sean exigibles para otorgar el título. Las competencias propuestas deben ser evaluables y coherentes con los contenidos y actividades formativas previstos. Se asignarán códigos alfanuméricos a las competencias propuestas, distinguiendo las generales de las específicas.

Para los certificados de especialización y en función del número de créditos ECTS propuesto, estas competencias deberán ser coherentes con las competencias básicas establecidas para el nivel de máster en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, así como con aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) para dicho nivel:

- Poseer y comprender conocimientos que aporten una base u oportunidad de ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas, a menudo en un contexto de investigación;

- Que los estudiantes sepan aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio;
- Que los estudiantes sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios;
- Que los estudiantes sepan comunicar sus conclusiones -y los conocimientos y razones últimas que las sustentan- a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades;
- Que los estudiantes posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

Para los certificados de extensión universitaria, y en función del número de créditos ECTS propuesto, las competencias básicas de referencia serán las que se citan a continuación, de entre las establecidas para el nivel de grado en dicho Real Decreto, así como con aquellas otras que figuren en el (MECES) para este nivel:

- Que los estudiantes hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio;
- Que los estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio;
- Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética;
- Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.

4 Acceso y admisión de estudiantes

4.1 Requisitos de acceso.

4.2 Criterios y procedimientos de admisión.

5 Planificación de las enseñanzas

5.1 Programa general del curso.

- a) Cuando se trate de una propuesta de actividad de formación permanente estructurada en materias o materias y asignaturas, se aportará la estructura de las enseñanzas con al menos la siguiente información:

Materias	Asignaturas ¹	Créditos ECTS	Organización temporal ³	Carácter ⁴

¹ Nivel de estructura de carácter optativo.

² Según la organización temporal elegida (mensual, quincenal, semanal, ...), periodo en el que está previsto impartir la materia o, en caso de descender a dicho nivel, la asignatura.

³ Indicar la abreviatura correspondiente. Obligatorio: Ob; Optativo: Op; Prácticas Externas: PE.

- b) Cuando se trate de una propuesta de actividad de formación permanente no estructurada, habrá que proporcionar la programación del curso con una descripción de las sesiones y actividades previstas, y detalle de, al menos, duración en créditos y horas, fechas y horario previsto, y en el caso de considerarse otro lugar que no sea la Universidad de la Rioja, se indicará la localidad y se concretará la ubicación donde tendrá lugar el curso.

5.2 Descripción de las materias que constituyen la estructura del plan de estudios.

Este apartado únicamente habrá que cumplimentarlo cuando se trate de una propuesta de actividad de formación permanente estructurada en materias o materias y asignaturas.

Se elaborará una ficha por materia, incluyendo en su caso las prácticas externas, de acuerdo con la información que se requiere en la siguiente tabla:

Denominación de la materia	
XXX	Créditos ECTS: X Carácter: Xxx Ubicación Temporal: Xxx Lenguas en las que se imparte: Xxx (Lenguas vehiculares)
Asignaturas	
Xxxx	Créditos ECTS: X Carácter: Xxx Ubicación Temporal: Xxx Lengua en las que se imparte: Xxx (Lengua vehicular)
Competencias que adquiere el estudiante	
Competencias generales: (Indicar sólo los códigos) Competencias específicas: (Indicar sólo los códigos)	
Breve descripción de los contenidos	
Actividades formativas con su contenido en créditos ECTS y su metodología de enseñanza.	
(Eliminar de la siguiente tabla las actividades formativas o metodologías que no se van a aplicar)	
Actividades formativas	Metodología enseñanza-aprendizaje
Clases teóricas	Método expositivo/Lección magistral Estudio de casos Resolución de ejercicios y problemas Aprendizaje basado en problemas Aprendizaje orientado a proyectos Aprendizaje cooperativo Contrato de aprendizaje
Seminarios y talleres	
Clases prácticas	
Prácticas externas	
Tutorías	
Estudio y trabajo en grupo	
Estudio y trabajo autónomo individual	
Porcentaje de actividad de carácter presencial: XX% (Clases teóricas, seminarios y talleres, clases prácticas, prácticas externas y tutorías. Se incluyen todas las actividades tutorizadas que se realicen fuera del recinto de la Universidad.)	



Sistema de evaluación de la adquisición de las competencias y sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente
Sistemas de Evaluación (Eliminar los que no se van a aplicar)
Pruebas escritas
Pruebas orales
Trabajos y proyectos
Informes/memorias de práctica
Pruebas de ejecución de tareas reales y/o simuladas
Sistemas de autoevaluación
Escalas de actitudes
Técnicas de observación
Portafolio
Sistema de calificaciones.
Se expresará mediante calificación numérica de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, (BOE 18 de septiembre) por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

5.3 Evaluación

Cuando se trate de una propuesta de actividad de formación permanente no estructurada, se incluirán los criterios de evaluación que se tendrán presentes para la posterior emisión del correspondiente certificado. En otro caso, esta información se proporcionará en el apartado 5.2, dentro de la ficha de materia.

6 Personal académico

Descripción del profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el plan de estudios propuesto.

- a) Cuando se trate de una propuesta de actividad de formación permanente estructurada en materias o materias y asignaturas, habrá que aportar información a nivel de materia o asignatura según la siguiente tabla:

MATERIA/ASIGNATURA:					
Universidad o Institución de procedencia	Nombre	Categoría	Título	Área de conocimiento o actividad profesional	% de docencia sobre el total

Cuando esté previsto que la materia o asignatura sea impartida por más de un profesor, se indicará el nombre del responsable o coordinador de la materia o asignatura.

- b) Cuando se trate de una propuesta de actividad de formación permanente no estructurada, habrá que proporcionar información del profesorado participante con detalle de, al menos, nombre y dos apellidos, cargo, entidad o empresa a la que pertenece o representa, título de la ponencia o, si no está concretado el tema, la parte del programa que tratará.



En ambos casos, cuando esté prevista la participación de personal externo a la Universidad de La Rioja, será necesario incorporar como información adicional a la memoria un documento adjunto con un breve curriculum de cada uno de ellos. A estos efectos se considerará a los asociados a tiempo parcial de la Universidad de La Rioja como profesionales externos, atendiendo fundamentalmente a su experiencia profesional a la hora de valorar su aportación al programa de estudios.

7 Recursos materiales y servicios

Recursos materiales y servicios necesarios (espacios, instalaciones, laboratorios, equipamiento científico, técnico o artístico, biblioteca y salas de lectura, nuevas tecnologías, etc.) y valoración de que los medios materiales y servicios disponibles por la Universidad de La Rioja o, en su caso, por el resto de universidades, organismos, centros, instituciones y entidades participantes en el programa son adecuados para garantizar la adquisición de competencias y el desarrollo de las actividades formativas planificadas.

Si el programa incluye prácticas externas, deberá aportarse información sobre las plazas disponibles (número y empresa o entidad que las ofrece) y una declaración de intenciones que recoja la voluntad de colaborar en el programa con la oferta de prácticas.

8 Firma de la dirección académica y de la dirección de la FUR.

ANEXO III

Memoria económica para la solicitud de implantación de los títulos propios de la Universidad de La Rioja

Deberá incluir al menos los siguientes puntos:

1 Análisis de mercado.

- 1.1** Análisis de la oferta. Competencia actual y potencial. Precios y características de la oferta.
- 1.2** Análisis de la demanda. Clientes potenciales, procedencia y perfil. Tendencia de la demanda.
- 1.3** Ventaja competitiva. Justificación de la ventaja o ventajas que presenta la Universidad de La Rioja y, en su caso, el resto de entidades participantes en el programa, la Fundación Universidad de La Rioja y el programa propuesto, de cara a garantizar la viabilidad económica del programa.

2 Presupuesto detallado de las partidas de gastos e ingresos.

- 2.1** Oferta máxima y mínima de plazas y propuesta de precio de matrícula.
- 2.2** Estimación de ingresos de matrícula. Ingresos mínimos y máximos.
- 2.3** Ingresos previstos por subvención o patrocinio, indicando la fuente de financiación.
- 2.4** Gastos directos:
 - Gastos de dirección/coordinación académica. Total y coste/persona.
 - Gastos de profesorado en entorno presencial. Total y coste/hora.
 - Gastos de profesorado en entorno virtual. Total y coste/hora.
 - Gastos de adquisición de material docente. Total y coste/unidad de medida (asignatura, tema, actividad, página, carácter,...).
 - Gastos de gestión de contenidos ligados al aula virtual.
 - Gastos de otras actividades formativas (conferencias, visitas,...).
 - Gastos de desplazamiento.
 - Gastos de alojamiento y manutención.
 - Gastos de gestión.
 - Gastos de publicidad.
 - Otros gastos de promoción y comercialización.
 - Otros gastos (papelería, fotocopias, envío de materiales docentes,...).
- 2.5** Gastos indirectos:
 - Gastos imputables por alquiler de espacios.
 - Gastos imputables por amortización de infraestructuras y equipamiento docente.
 - Gastos asociados a la plataforma virtual (gastos imputables por amortización de hardware y software, alojamiento web, mantenimiento,...).
 - Gastos de gestión.
 - Gastos de publicidad.
 - Otros gastos de promoción y comercialización.
 - Otros.

Se incluirá información sobre los criterios utilizados para la imputación de gastos.

2.6 Previsión de ingresos (máximos y mínimos) y gastos anuales, totales y por alumno. Resultado económico anual previsto.

En caso de títulos conjuntos o en colaboración con otras universidades u organismos, centros, instituciones y entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, se deberá desglosar el presupuesto de gastos e ingresos, incorporando una columna para cada entidad y una columna que recoja los totales. Si la aportación no supone desembolso económico (participación en la actividad docente sin remuneración, cesión de espacios,...), se hará una valoración económica de la aportación, con su correspondencia en gastos y la consideración de ingreso por patrocinio. A estos efectos tendrán el mismo tratamiento las aportaciones que con las mismas características haga la UR. Se hará constar esta circunstancia en el presupuesto.



3 Becas y ayudas al estudio.

En el caso de que se ofrezcan becas para cursar los estudios propuestos: fuentes de financiación, número de becas y porcentaje subvencionado del precio de matrícula.

4 Firma de la dirección académica y de la dirección de la FUR.